



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 097-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 29 de mayo de 2024.- A las 11:50.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 23 de mayo de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un documento suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros y su abogado patrocinador, a través del cual, se presentó una denuncia, en contra de la señora María Verónica Abad Rojas¹, por el presunto cometimiento de una infracción electoral grave, tipificada en el numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia².
2. El 23 de mayo de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 097-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 27 de mayo de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

PRIMERO: Que el denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 5 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 5 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

¹ Expediente fs. 89-99

² "Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral".

³ Expediente fs. 100-102.

⁴ Expediente fs. 103



- a) Precise la calidad en la que comparece, tomando en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 244 del Código de la Democracia⁵. En caso de hacerlo como persona en goce de sus derechos políticos, especificar como el acto denunciado, ha afectado sus derechos subjetivos.
- b) Realice el anuncio probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, señalar con precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible a la presunta infractora.

Respecto de la prueba pericial anunciada, deberá tomarse en consideración lo prescrito en el inciso segundo del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que, los peritos: *“que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura”*.

Bajo esta premisa, especifique y numere los peritajes que requiere, señalando el objeto específico de la pericia y la especialidad del perito que realizará la misma. Se tomarán en cuenta todos los peritajes anunciados que cumplan con esta disposición.

Se le recuerda al denunciante que, los honorarios del o los peritos designados serán cubiertos por quien solicite la diligencia⁶.

- c) Especifique los nombres del abogado o abogados patrocinadores en la presente causa, puesto que en el escrito no consta autorización expresa de patrocinio

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

⁵ *“Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes (...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”*.

⁶ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. - Artículo 170 inciso final.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 097-2024-TCE

En caso de remitir la contestación a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, juanestg@gmail.com; pablosemper87@gmail.com; estebansantoslopez@gmail.com; vpailachog@gmail.com; eshernandez45@gmail.com; juanignaciopz7@gmail.com; aliciacelorio7@gmail.com.

CUARTO: Por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso, la presente causa se sustanciará en términos (días hábiles).

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



